

como en el acto de la subasta se han cumplido todos los requisitos legales del pliego de condiciones y del Real Decreto de 4 de julio de 1924.

Este Ministerio, confirmando la aceptación de los documentos presentados por «Almandrabas de España, S. A.», y a propuesta de la Mesa, ha tenido a bien aprobar la subasta y elevar a definitiva la adjudicación provisional que precede.

El pesquero de almadraba indicado se concede por un término de veinte años improrrogables.

Una vez comunicada al adjudicatario la presente Orden ministerial, se procederá a otorgar la escritura de concesión y a constituir la fianza definitiva, conforme al capítulo VI del vigente Reglamento para la pesca con arte de almadraba, aprobado por Real Decreto de 4 de julio de 1924.

La Sociedad concesionaria queda obligada, por lo que a este otorgamiento se refiere, a justificar el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas (Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados) o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

12579 *RESOLUCION de 30 de abril de 1980, de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 336/77.*

Ilmos. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, pendía ante la Sala, interpuesto por las Sociedades Mercantiles «Compañía del Tranvía Eléctrica de San Sebastián a Tolosa, S. A.», y «Autobuses Lasarte, S. A.», contra la sentencia dictada con fecha 13 de febrero de 1979 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, de la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso número 336 de 1977, sobre expediente sancionador contra «Autobuses Agote, S. A.», apareciendo como parte apelada la Administración Pública, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 16 de enero de 1980, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de las Empresas "Compañía del Tranvía Eléctrico de San Sebastián a Tolosa, S. A.", y "Autobuses Lasarte, S. A.", contra la sentencia de fecha 13 de febrero de 1979 dictada por la Sala de lo Contencioso de Vizcaya, de la Audiencia Territorial de Burgos, a que estos autos se contraen, debemos confirmar y confirmamos la misma; todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas de este recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1980.—El Subsecretario, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

12580 *RESOLUCION de 30 de abril de 1980, de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 565/76.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, pendía en esta Sala, interpuesto, como apelante, el Abogado del Estado, como representante de la Administración Pública, y como apelado, doña Pilar Pérez Chamorro, sobre revocación de la sentencia de 20 de mayo de 1977, dictada en recurso 565/76 contra resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de 28 de marzo de 1976, que confirma en reposición el acuerdo de fecha 28 de enero de 1976 relativo al justiprecio del piso 3.º E. de la finca número 106 de la calle de Francisco Silvela de esta capital, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 21 de mayo de 1979, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada en veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete, en recurso quinientos sesenta y cinco, sobre justiprecio del piso tercero E de la finca número ciento seis de la calle de Francisco Silvela, de Madrid, del que

era arrendataria doña Pilar Pérez Chamorro, confirmamos referida sentencia, sin especial imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1980.—El Subsecretario, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

12581 *RESOLUCION de 30 de abril de 1980, de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 268/76.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que ante esta Sala pendía en segunda instancia, interpuesto por la Administración General, contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña con fecha 5 de abril de 1978, sobre expedición de tarjeta de transportes en que es apelado don Julián Gilsanz Artiaga, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 14 de marzo de 1979, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que se estima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra los particulares de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia de La Coruña de fecha cinco de abril de mil novecientos setenta y ocho, recaída en el recurso número doscientos sesenta y ocho/ setenta y seis de su registro, cuya sentencia revocamos y dejamos sin efecto en los particulares que han sido objeto de la apelación, referidos a las resoluciones de veintitrés de junio de mil novecientos setenta y tres y veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y seis, respectivamente, de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres de La Coruña y del Ministerio de Obras Públicas, denegatorias de la solicitud de tarjeta V D N para el Omnibus C-1.048-C, interesada por don Julián Gilsanz Artiaga, cuyas resoluciones administrativas confirmamos; sin hacer especial condena de costas en ninguna de las instancias.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1980.—El Subsecretario, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

12582 *RESOLUCION de 30 de abril de 1980, de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 405.488.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pendía ante la Sala en única instancia, entre don Gumersindo Meijón Alvarez, representado por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, y la Administración del Estado, y en su nombre y representación el señor Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Aire de fecha 19 de junio de 1973, sobre resolución de contrato, la Sala IV del Tribunal Supremo, con fecha 13 de marzo de 1980, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gumersindo Meijón Alvarez contra la resolución del Ministerio del Aire de diecinueve de junio de mil novecientos setenta y tres, acordando la resolución con incautación de fianza e indemnización de daños y perjuicios del contrato otorgado con aquel señor en tres de noviembre de mil novecientos setenta y uno para la ejecución de obras de reparación en un hangar de la Escuela de Vuelos sin Motor de Ocaña (Toledo), debemos declarar y declaramos dicha resolución ajustada a derecho en cuanto a los motivos del recurso y en consecuencia absolvemos a la Administración, sin expresa mención de las costas procesales.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1980.—El Subsecretario, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Aviación Civil.